



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA REGIONAL N° 211-GRJ/CR.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 06 días del mes de Octubre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución política establece en su artículo 2, inciso 17, que toda persona tiene derecho: "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a la ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum". Asimismo, de conformidad con el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, toda persona tiene derecho a elegir y ser elegida representante, se acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica;

Que, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la mujer, en el artículo 7 señala la obligación de tomar las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, el derecho a participar en la vida política y publica del país dicha Convención enarbola el derecho a la no discriminación, garantizando el ejercicio y goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres. Y obliga a tomar específicas a favor de la participación social, económica y política y el derecho de las mujeres rurales;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia Contra la Mujer, compromete al Estado peruano a tomar medidas de carácter legal, a distintos niveles de decisión, para que no sucedan actos discriminatorios que alcanzan expresiones de violencia hasta la comisión de delitos o faltas sancionadas por el Código Penal;

Que, la Ley de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres, la Ley 28983, fija las competencias regionales para la igualdad en su artículo 2, inciso a, señala: "El reconocimiento de la equidad de género, desterrando practicas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual social". El artículo 4, inciso 1 dice que el rol del Estado es "Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación". El artículo 6, inciso a, sostiene que el Estado debe "Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático";

Que, la Ley 26859, Ley orgánica de Elecciones, afirma que el sistema elector tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión autentica, libre y espontanea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuna de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta;

Que, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales incorpora el mandato de la lista de candidaturas a regidurías debe estar conformada por no menos del 30% de hombres o mujeres;

Que, la Ley 28094, Ley de partidos Políticos refiere que los fines y objetivos de los partidos políticos son asegurar la Vigencia y defensa del sistema democrático; contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado;

Que, la Ley 25307, Ley de Organizaciones Sociales de base señala que la labor realizada por los clubes de madres, comités del vaso de leche, comedores populares autogestionarios, centros familiares, cocinas familiares, centro materno-infantil y demás organizaciones sociales de base dedicadas a la alimentación de la población de escasos recursos, legalizando su participación en las municipalidades;

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ALCALDE EN AJENO: JHONATA PÉREZ
SECRETARÍA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
RICHARDO DURAN CASILHO
CONSEJERO DELEGADO

Mg. Angel D. Unchupaco Canciumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y modificada por Ley 29430 publicada el 8 de noviembre de 2009, sirve de referencia para la definición de esta nueva figura y establece responsabilidades concretas. El hostigamiento sexual a una persona incurso en el ámbito de aplicación de la presente propuesta de ley, constituye acoso político o actos discriminatorios de carácter político;

Que, en la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL) de Naciones Unidas, que el Estado peruano firmo en el cumplimiento del Consenso de Quito, en la XI Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe, en mayo de 2010, en la que se destaca: "x) Adoptar medidas legislativas y reformadoras institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por la vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos";

Que, el Dictamen N°. 004-2015-GRJ/CR/CPDDHMyF, favorable de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de la Mujer y la Familia, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N°. 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA REGULACION CONTRA EL ACOSO POLITICO HACIA LAS MUJERES DE LA REGION JUNIN

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, como una problemática de urgente atención al acoso político hacia las mujeres de la Región Junín. Definiendo el Acoso Político como el acto o conjunto de actos realizados por acción u omisión que tiene por finalidad limitar, anular, atentar, restringir, contrarrestar o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres electas, candidatas, autoridades o representantes comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, en las facultades inherentes a la naturaleza del cargo o candidatura que ejerza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende en la Región Junín a:

- a) Mujeres autoridades que, por elección popular, desempeñan cargos políticos de representación en los niveles nacional, regional y local, incluyendo centro poblados menores, proclamadas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- b) Mujeres electas a los cargos políticos por representación por elección popular, en los niveles nacional, regional y local, según los resultados oficiales anunciados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- c) Mujeres candidatas a cargos políticos de representación por elección popular en los niveles nacional, regional y local, desde su designación en las elecciones internas al interior de su organización o alianza política.
- d) Mujeres autoridades que, por designación, desempeñan cargos políticos en funciones ejecutivas en los niveles nacional, regional y local, desde que se emite la resolución correspondiente.
- e) Mujeres autoridades que, por elección de las comunidades campesinas o comunidades nativas, ejercen cargos directivos comunales, desde que son elegidas de acuerdo a las normas pertinentes.
Mujeres representantes oficiales de organizaciones políticas, organizaciones sindicales, organizaciones sociales de base, colegios profesionales, organizaciones estudiantiles o juveniles y otras personas jurídicas sin fines de lucro que han formalizado la decisión de su organización para reconocerla como su representante oficial.
- f) Mujeres electas o candidatas a cargos directivos dentro de las organizaciones políticas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional General en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, elabore e

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
 ASOG: Ena Miguellina Yonilia Ponce
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
 CONSEJO REGIONAL
 INICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Mg. Angel D. Unchupaco Canchumani
 GOBERNADOR REGIONAL
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

implemente un Plan de prevención, monitoreo y sanción de actos que constituyan Acoso Político en la Región Junín.

ARTÍCULO CUARTO.- INCORPORAR, en la Directiva General N° 006-2013-GRJ-GGR/ORDITI "Normas para la aplicación del Código de Ética en el Gobierno Regional de Junín", en el punto 6.1.3 PROHIBICIONES ÉTICAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, incorporando el literal (h) con el siguiente texto: "h) Realizar actos de acoso político hacia las mujeres.- Definiendo el acoso político como el acto o conjunto de actos realizados por acción u omisión que tiene por finalidad limitar, anular, atentar, restringir, contrarrestar o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres electas, candidatas, autoridades o representantes, comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, en las facultades inherentes a la naturaleza del cargo o candidatura que ejerza."

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Junín, en coordinación con las gerencias o áreas vinculadas establezcan un procedimiento de investigación y sanción a los casos de acoso político ocurrido en la Región por parte de personas ajenas a la función pública en su relación con el Gobierno Regional que afecten la participación en los mecanismos regionales de participación política y ciudadana, garantizando la legalidad, el debido procedimiento, la razonabilidad y la tipicidad; prestándose especial atención a las acciones dirigidas contra las mujeres.

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR, a las entidades involucradas en el alcance de la presente Ordenanza Regional realizar las innovaciones y modificaciones normativas, administrativas y operativas necesarias y/o el desarrollo de sus instrumentos de gestión para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Junín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador de la Región de Junín.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional de trámite de lectura y aprobación del acto, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 06 días del mes de Octubre de 2015.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
CONSEJO REGIONAL
Richard Duran Castro
RICHARD DURAN CASTRO
CONSEJERO DELLEGADO

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 06 días del mes Octubre de 2015.

Angel D. Unchupaico Canchumani
Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Aleg. Ena Villegas Durán
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL